



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00077-00
Procedencia: Fiscalía 17 Especializada DEEDD de Bogotá
Radicado Origen: 110016099068201700411 E.D.
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 089 – 24
Decisión: Ordena tramitar los art.139 y 140 del CED y reconoce personería

AFFECTADOS	APODERADOS
GILBERTO ADRIAM CAÑAS RODRÍGUEZ ¹	Sin
MARTHA LUCÍA ÑAÑEZ HOYOS ²	Edgar Franco ³
JULIO ANDRÉS CASTAÑEDA GIRALDO ⁴	Sin
MARÍA DEL CARMEN GIRALDO ORTIZ ⁵	Sin
BRYAN ESTEBAN CAÑAS ÑAÑEZ ⁶	Edgar Franco ⁷
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. (Acreedor Hipotecario) ⁸	Víctor Manuel Zuluaga Hoyos ⁹
JUAN ADRIÁN TORRES OROZCO (Acreedor hipotecario)	Sin
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN ¹⁰	José Aldemar Valencia Flórez ¹¹
LICEO FRANCÉS PAUL VALERY (Acreedor)	Sin

1. Toda vez que no fue posible la notificación personal de los afectados JUAN ADRIÁN TORRES OROZCO (Acreedor hipotecario) y LICEO FRANCÉS PAUL VALERY (Acreedor)¹², a que hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 53 del CED, se ordena surtir para ella el artículo 139 de esta misma Ley.

Realizado lo anterior y cumplido el término legal, por secretaría, procédase a realizar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos respecto de los bienes objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140, *Ibídem*.

2. En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto Sustanciatorio N° 151-22 de 22 de septiembre de 2022¹³ se allegó el poder original que le otorgó el afectado GILBERTO ADRIAM CAÑAS RODRÍGUEZ¹⁴. Se reconoce personería jurídica al abogado Edgar Franco, identificado con CC N° 14.998.854 y Tarjeta Profesional N° 165.804 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO¹
Juez

¹ Notificado - Fol. 347, 350 [05CuadernoPrincipalNro5](#)
² Notificado - Fol. 297 [05CuadernoPrincipalNro5](#) y Fol. 69 [05CuadernoPrincipalNro5](#)
³ Fol. 50 [06OposicionyAnexosEdgarFrancoApoderado](#) y Fol. 293 [05CuadernoPrincipalNro5](#)
⁴ Notificado - [14NotificaJulioAndresCastañedaGiraldo](#)
⁵ Notificado - Fol. 354 [05CuadernoPrincipalNro5](#)
⁶ Notificado - [17AutoNotificadoConductaConcluyenteRequiereAbogados](#)
⁷ Fol. 48-49 [06OposicionyAnexosEdgarFrancoApoderado](#)
⁸ Notificado - Fol. 22-32 [05CuadernoPrincipalNro5](#)
⁹ Fol. 78-84 [05CuadernoPrincipalNro5](#)
¹⁰ Notificado - Fol. 66 [05CuadernoPrincipalNro5](#)
¹¹ Fol. 34-64 [05CuadernoPrincipalNro5](#)
¹² Fol. 51 [04CuadernoPrincipalNro4](#)
¹³ [17AutoNotificadoConductaConcluyenteRequiereAbogados](#)
¹⁴ [24SolicitudPoderEdgarFranco](#)

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en Cali.**
La anterior providencia se notifica por **Estado**
nro. **006** de: **1° de marzo de 2024**



DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
Secretaria